

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIV.

PALMA 13 DE FEBRERO DE 1886.

Núm. 7.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha

## SECCION DOCTRINAL.

### REFORMAS URGENTES.

(Conclusión)

\* \* \*

*Provisión de escuelas por oposición:* Si complicadas y deficientes son las disposiciones que nos rigen en materia de concursos, dejan también no poco que desear las órdenes vigentes respecto á oposiciones.

Esta forma de provisión, la más noble y la más propia, va degenerando visiblemente y perdiendo en concepto del Magisterio y hasta de la opinión pública, no poco de su mérito y del valor que tiene ó debe tener, si sus resultados van garantidos por la imparcialidad, por la rectitud y la justicia.

Y acaso consista y en mucha parte esa degeneración, ya en la constitución de los Tribunales, ya en la forma y manera de practicar los ejercicios, ó, tal vez en no dar á los opositores y al público en general, todas las garantías á que tienen legítimo derecho, y por las cuales se pueda comprobar el fallo definitivo de los jurados.

En primer lugar y con respecto á los Tribunales, deben constituirlos personas facultativas, peritas y competentes en todas y cada una de las materias objeto de los ejercicios, además de conocedoras por práctica, de la misión del maestro.

Y en este concepto, únicamente pueden y deben formar aquellos, individuos de la clase, que ya por sus méritos, ya por sus servicios, ya, en fin, por su posición en el Pro-

fesorado se hagan acreedores á ésta distinción.

Pero en el caso de que quiera dársele alguna representación en dichos Jurados á la Administración pública, además de la que en si tiene en la persona del Inspector provincial, en buen hora que intervenga como vocal otro individuo de la Junta de Instrucción pública de entre los que posean algun título académico; pero todos los demás, que pertenezcan ya al claustro de las Escuelas Normales, ya al cuerpo de profesores titulares de las escuelas públicas.

Con esta pequeña modificación, no solo se revestiría á los tribunales de mayores garantías de acierto y competencia, si que también se evitarían en mucha parte las sospechas y cavilidades más ó menos verídicas, á que hoy dá lugar la intervención en aquellos de personas extrañas y en ocasiones de carácter político.

Con respecto á la práctica de los ejercicios, hánse publicado en estos últimos años varios Programas, que, mejor que éste nombre les convendría el de Reglamentos de oposiciones, y si hemos de apreciarlos por el juicio crítico que merecieron á la prensa profesional, ninguno llena el objeto ni mucho menos las aspiraciones del Magisterio; adoleciendo todos de una omisión capital y de grandísima trascendencia: de no responder al nombre ó epigrafe con que se apellidan.

Llámanse Programas de oposiciones, y precisamente es lo que venimos reclamando hace muchos años y lo que desean ver publicados todos cuantos aspiran por aquel medio á ingresar en el Magisterio público.

Dejar al arbitrio de los jueces su formación es, por lo menos, una contrariedad para el opositor y en ocasiones dudas de fatales consecuencias; y mucho más interviniendo como hoy intervienen en los Tribunales personas extrañas que aun suponiendo su competencia, no es posible conozcan los límites y mucho menos el carácter especial de los estudios del Maestro de primera enseñanza.

Qué inconveniente puede haber en que se publiquen como ya se ha hecho para los exámenes de reválida, cuestionarios de todas y cada una de las materias que han de ser objeto de los ejercicios de oposición á escuelas públicas? No sería esto más favorable para los opositores y hasta para la enseñanza y contribuiría en mucha parte á la lucidez de los actos? Que puede proponerse el legislador al confiar la redacción de preguntas á los individuos del Tribunal? Podrán de esta manera apreciar mejor el mérito absoluto y relativo de los ejercitantes? Creemos que no.

La reserva de aquellos puede ocasionar y ocasiona de hecho, no pocos inconvenientes, sin que se le pueda apreciar ventaja alguna positiva.

Por de pronto origina las dudas de los aspirantes si no la desconfianza; la variedad que se nota en aquellos no solo en las distintas provincias, si que también en las diferentes épocas, aun tratándose de una de aquellas y de escuelas de la misma categoría, y, por último, fáltale un guía cierto y seguro al opositor en sus estudios de preparación.

Es de necesidad, pues, la publicación de dichos cuestionarios, dejando al arbitrio de los Tribunales la elección de las 20 preguntas de cada materia que por primera vez han de incluirse en la urna, como también aquellas con que se reemplacen las que vayan contestándose.

También es anómalo que en estos actos se exijan, conocimientos de asignaturas que no comprende el programa de la escuela ó escuelas objeto de los ejercicios, como hoy

sucede; pues tratándose de escuelas elementales de niños se incluyen en los programas materias del grado superior, como la Geometría y Geografía é Historia.

De alguna modificación es susceptible la marcha hoy establecida para la práctica de ejercicios; pero por de pronto, debiera prevenirse que los trabajos prácticos de los opositores, ó sean los escritos, una vez leídos ante el Tribunal se expusieran al público en el mismo salón dónde se verificaran los actos, para que pudieran examinarlos, no solo los interesados, sino el público en general.

Lo propio debía hacerse con las labores en las oposiciones á escuelas de niñas; si bien en esta parte debiera hacerse más. Prohibir terminantemente exhibir ninguna labor que estuviese concluida, y aun de las por concluir, las que no fueran continuadas en el acto de los ejercicios.

Por último y con respecto á las calificaciones, convendría dejar en vigor lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 14 de Setiembre de 1870, como más equitativo y más racional que lo prevenido en la vigente Real orden de 1.º de Setiembre de 1884. Decidir los empates, previa una segunda votación, á favor del opositor que en ejercicios anteriores haya obtenido calificación más distinguida y, en su defecto, el que acredite mayores méritos ó servicios en la carrera, es no solo preferible si no más justo y equitativo, á que se declare desierto el concurso y por proveer las vacantes.

Y basta de oposiciones.

\*  
\*  
\*

*Aumento gradual de sueldo:* Insignificante es el premio que concede la Ley á la antigüedad y méritos contraídos por los Maestros en la enseñanza. Y siendo como es, repetimos, tan insignificante, origina no pocos disgustos, antagonismos y rivalidades entre sus partícipes, á la vez que una embrollada tramitación para conseguir percibirle.

Sin embargo, podría darse todo por bien empleado si la clasificación fuese justa, equitativa y legal. Pero con desgraciada-

mente no sucede esto en muchísimas ocasiones: como quiera que en la justificación de casos para aspirar por mérito á las tres primeras clases del escalafón, hay y puede haber mucha ficción y poca realidad, y como por otra parte, es difícil poner coto á estos abusos, sería más conveniente que ese aumento gradual de sueldo se aplicase *exclusivamente* á la mayor antigüedad, á los que acrediten mayor número de años *de buenos servicios*, comprobados por las actas de visita de inspección en primer término, y de las juntas locales como resultado de los exámenes públicos.

Qué otro mérito puede igualarse al de un maestro encanecido en la enseñanza sin nota desfavorable en su carrera, y, tal vez, disfrutando un mezquino sueldo.

Nosotros al menos, lo preferimos á todos los demás que determina el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, vigente sobre el particular, por más que debamos á esta disposición el que figure nuestro nombre en una de las primeras clases del escalafón.

Los méritos especiales puede el Gobierno premiarlos en otra forma; el pequeño aumento gradual de sueldo reléguese á la antigüedad.

\*  
\*  
\*

*Pago de las atenciones de 1.ª enseñanza:* El artículo 198 de la Ley, dice que el Gobierno adoptará cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones; etcétera, etc.

Tiempo sobrado es ya de que el Gobierno cumpla bien y exactamente este artículo de la Ley. Porque si bien es cierto que se ha mejorado mucho con el vigente sistema de pagos, deja todavía bastante que desear, y cuya deficiencia reclama pronto y eficaz remedio.

Hoy, cobran con más ó menos regularidad los maestros de los pueblos donde el 4 por 100 de las contribuciones alcanza á cubrir el importe de las obligaciones de la enseñanza; pero en los que aquél no llega, se encuentran los encargados de la enseñanza

en tan mala ó peor situación que se encontraban con los anteriores sistemas.

Ya sabemos que los municipios interesados vienen obligados por la ley á ingresar directamente en Caja los déficits correspondientes; pero ni los Ayuntamientos se cuidan de hacerlo ni generalmente los Gobernadores de exigirlo en tiempo oportuno.

Preciso es en primer lugar y para regularizar por completo el pago de las atenciones de la enseñanza, que se obligue á todos los Ayuntamientos á hacer uso ó repartir para municipales el total del 4 por 100 de sus contribuciones; sino á incluir como recargos en las mismas todo el importe de aquellas obligaciones, como muy oportunamente se dispuso en tiempo del Sr. Gamazo y cuya disposición no se ha llevado á efecto. Y si estos medios no son eficaces ó posibles, que se disponga y prevenga á los Gobernadores que no se apruebe ningún presupuesto municipal en el que no aparezca la cantidad correspondiente para cubrir el déficit por atenciones de enseñanza, asignado para ello arbitrios de fácil y positiva realización y que esos déficits se ingresen por trimestres anticipados en la Caja provincial.

Sólo adoptando estos medios ú otros parecidos, podrá lograrse de una manera concluyente y segura normalizar los pagos de los maestros.

\*  
\*  
\*

*Juntas provinciales de Instrucción pública:* Tantas alteraciones ha venido sufriendo el artículo 281 de la Ley que determina el personal de estas Corporaciones, que ya apenas se conoce.

En la actualidad se hallan constituidas conforme el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, y su personal es tan eterogéneo y tan numeroso que imposibilita las más de las veces el que puedan ni celebrar sesión.

Además hay entre sus individuos funcionarios públicos que son á la vez juez y parte, como sucede con los Rectores de las universidades. Otros, que por las ocupaciones perentorias y anexas á su cargo, ni asisten ni pueden asistir la mayoría de las ve-

cés. Y otros, en fin, que por su carácter esencialmente político debieran eliminarse de dichas corporaciones.

Con nueve individuos en vez de los trece de que hoy nominalmente constan, sería suficiente para llenar su cometido y con más actividad si no con más acierto, que lo vienen llenando las actuales.

El Gobernador, Presidente, ó en su lugar el Jefe de la Sección de Fomento que haria las veces de aquél cuando no asistiera; un representante de la Diputación, otro del Municipio, los directores del Instituto y Escuela Normal, el Inspector de la provincia, un vocal eclesiástico y dos padres de familia.

Y aún constituidas así las Juntas, debiera formarse del seno de las mismas una especie de comisión permanente, encargada de informar todos aquellos expedientes de resolución inmediata y de pura tramitación, como licencias, interinidades, concursos y otros por este estilo, que llegan muchas veces á cursarse cuando ya no pueden tener efecto ó que su retraso entraña perjuicio notorio á la enseñanza.

Esta comisión podrian formarla el Inspector, Director de la Normal y cualquiera otro individuo de los demás vocales; con la obligación precisa de reunirse por lo ménos, todas las semanas.

De esta manera la misión confiada á las Juntas de Instrucción pública se cumpliría mucho mejor; los asuntos propios de su incumbencia no se estacionarian en las secretarías como hoy acontece, y hasta por parte de sus vocales habria más interés, si no más celo en el desempeño de su cometido.

Si á esta reforma se uniese la de dotarlas de un secretario facultativo, de la clase del Magisterio y con las circunstancias establecidas en el artículo 282 de la Ley—en mal hora modificado—no nos cabe duda que las precitadas Corporaciones contribuirían poderosamente al fomento de la enseñanza, que fué la misión confiada por la ley. En el estado que hoy se encuentran, con muy raras excepciones y en lugar de favorecer perjudi-

can ó por lo menos entorpecen la buena marcha administrativa.

Tales son en nuestro humilde concepto y entre otros varios de menos importancia, los puntos de nuestra abigarrada legislación que unos merecen llevarse á cumplido efecto y otros reclaman *urgentes reformas*.

(El *Magisterio Valenciano*.)

---

## NOTICIAS GENERALES.

---

La Dirección general de Instrucción pública ha autorizado á D.<sup>a</sup> Elena Salazar, Regente sustituida de la Normal de Granada, para que pase á Madrid en comisión del servicio.

El Sr. Obispo de Huesca ha establecido en aquella ciudad un colegio, donde se facilitará gratuitamente todos los medios de subsistencia á los estudiantes pobres que deseen cursar la carrera eclesiástica.

El Sr. Gobernador civil de Avila parece que está dispuesto á imponer fuertes multas á los Maestros que aún no han devuelto contestados los cuestionarios sobre estadística.

Según telegrama recibido en la redacción de *El Imparcial*, ha tomado posesión con toda solemnidad del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo el antiguo y sabio catedrático de la misma, Sr. Salmeán. La concurrencia, así oficial como particular, fué inmensa. Los estudiantes vitorearon con entusiasmo al Sr. Salmeán.

Ha fallecido en Pau el generoso protector de la primera enseñanza, Sr. Duque de Pastana.

Ha sido declarado cesante el Inspector

de primera enseñanza de la provincia de Huesca Sr. D. Juan Moreno Muñoz.

El principal asunto que ocupó la atención de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, en la sesión últimamente celebrada, fué el de la formación del presupuesto de Escuelas que ha de regir en el próximo año económico.

Han sido nombrados Maestros auxiliares de las Escuelas públicas de esta corte los señores D. Enrique Pérez, D. Victor Gutiérrez, doña Magdalena Martínez y doña Hilario Alvarez.

El día 8 del corriente darán principio en el local de la Escuela Normal de Maestros los ejercicios de oposición á las escuelas vacantes en la provincia de Jaen, tanto los que debieron celebrarse en Julio último, como los correspondientes al mes de Enero del presente año.

El Ayuntamiento de Zaragoza ha tomado el plausible acuerdo de crear una Escuela de niñas en el barrio rural de Alfocea, con el mismo sueldo fijo y emolumentos que la de niños, á cuyo fin alquilará una casa por diez años para establecer las dos escuelas.

El Sr. Ministro de Fomento ha concedido una biblioteca al Instituto de Pontevedra, otra al Liceo y otra á la Escuela de Marín.

La del Liceo es superior, pues la constituyen muchas é importantes obras.

Una comisión del Círculo de Bellas Artes, ha visitado al Sr. Ministro de Fomento para darle las gracias por haber otorgado la plaza de Profesor de dibujo del Colegio nacional de Sordo-Mudos, al Sr. D. Daniel Perea.

Ha sido relevado del cargo de Decano Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el Sr. D. Francisco Fernández y Gonzalez, habiéndose nombrado para sustituirle interinamente al Sr. Camús. El nombramiento para dicha vacante parece se hará á favor del Sr. Longué.

Ha sido nombrado Secretario general de la Universidad de Valladolid, el Sr. D. Victor Pérez Lorenzo.

La Sociedad de Directores de Enseñanza Privada ha nombrado una comisión para formar un nuevo Reglamento, é instar á los señores Directores de Colegios en provincias á que se inscriban como socios. Los Directores que no hayan recibido la circular correspondiente, pueden pedirla al Presidente ó Secretario de la Asociación, Infantas, 23, segundo, ó Mesón de Paredes, 13, principal.

La Dirección general de Instrucción pública ha resuelto favorablemente la protesta formulada por los opositores á la Escuela de San Pedro Manrique (Soria.)

Los nuevos ejercicios comenzarán muy en breve).

Los ejercicios del único opositor que se presentaba á la Escuela práctica de la Normal de Alava, no han merecido la aprobación del Tribunal. La plaza continua, por consiguiente vacante.

## EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 13 DE FEBRERO DE 1886.

ENREKA.

Damos á nuestros apreciables lectores la grata noticia de que al fin el Sr. Montero

Rios ha manifestado que sabía ser Ministro.

Sin comentario alguno, porque en el caso actual sería redundante, trasladamos de la *Gaceta de Madrid* la parte dispositiva del Real Decreto por medio del cual se derogan los que allá por el mes de Agosto último dió el inolvidable Sr. Pidal.

Dice así:

(Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 18 de agosto y 22 de octubre de 1885 sobre libertad de enseñanza, los reglamentos y cuestionarios para su ejecución de 20 á 30 de setiembre y 14 de octubre del mismo año, cualesquiera otras disposiciones de carácter complementario del primeramente espresado, y las Reales órdenes de declaración de establecimientos asimilados.

Art. 2.º Se considerarán en toda su fuerza y vigor los decretos de 29 de julio y 29 de setiembre de 1874 sobre libertad de enseñanza, elevados á leyes por la de 29 de diciembre de 1876, hasta que sean reformados ó derogados por una nueva ley.

Art. 3.º Se considerarán como establecimientos incorporados de segunda enseñanza los que habiendo sido declarados establecimientos asimilados de igual grado de enseñanza por virtud de Real orden, manifesten su deseo de tener aquel carácter á los directores de los Institutos provinciales respectivos en el plazo de quince dias á contar desde la publicación de este decreto. Del mismo plazo podrán solicitar la incorporación los demás establecimientos libres que no hubieran pedido obtenerla por las limitaciones del Real decreto de 18 de agosto de 1885, y los que tuviesen sin ultimar el expediente de asimilación, siempre que unos y otros se ajusten á lo preceptuado en los referidos decretos leyes.

Art. 4.º Los alumnos que actualmente hacen sus estudios en establecimientos libres ó asimilados, habrán de matricularse en un establecimiento oficial, segun se prescribe en el decreto ley de 29 de setiembre de 1874, para que puedan tener dichos es-

tudios carácter académico. Se concede un plazo de quince dias, á partir tambien de la fecha de publicación de este decreto, para que pueda hacerse esta matrícula.

Art. 5.º A contar desde los 15 dias siguientes al de la publicación de este decreto, se devolverán á los establecimientos asimilados, incorporados, ó cualesquiera otros de enseñanza libre las fianzas que hubiesen depositado en el Banco de España ó en sus sucursales, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de agosto de 1885 y demás disposiciones complementarias, con tal que no hayan sido dichos depósitos embargados ó retenidos por autoridad competente.

Art. 6.º Interin no se promulgue una nueva ley de instrucción pública, los exámenes de asignaturas y los ejercicios de grado, reválida ó título profesional, para la validez de los estudios hechos con carácter privado ó en el hogar doméstico, se verificarán ante los mismos tribunales de la enseñanza oficial, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores sobre organización de tribunales ó jurados para la aprobación de esta clase de estudios, dando entrada á personas estrañas al profesorado oficial.

Art. 7.º Unicamente se exceptuan de lo preceptuado en el artículo anterior los tribunales de exámenes de prueba de curso para los alumnos de los colegios incorporados á los institutos, los cuales se constituirán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de febrero de 1879 que se restablece con la modificación de no haber de exigirse título académico al profesor respectivo del colegio incorporado para que pueda formar parte de dichos tribunales.

Art. 8.º El ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

En el *Boletín Oficial* número 2965 correspondiente al día ó del actual hallamos la siguiente circular que ha publicado la

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

*de las Baleares.*

Habiendo acordado esta Junta formar el expediente personal de cada uno de los Maestros de las escuelas públicas de esta Provincia, los Alcaldes presidentes de las Juntas locales de la misma se servirán dar las órdenes oportunas para que los Maestros y Maestras del distrito municipal de su jurisdicción dirijan á esta Corporación de mi presidencia, en la brevedad posible, su Fé de Bautismo legalizada, su título profesional el título ó títulos administrativos que posean y todos los demás documentos justificados de los servicios y méritos que acaso puedan hacer valer, debiendo acompañar copia, en papel de oficio, de cada uno de los espresados documentos.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de los respectivos Alcaldes, quienes deberán dar cuenta de las disposiciones que adopten en este sentido.

Palma 4 de Febrero de 1886.—El Gobernador presidente, Arturo de Madrid Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

### COMPENDIO DE ANALOGA Y SINTAXIS CASTELLANA.

POR  
S. T. FERRANDO.

Este *Compendio* que se recomienda á los Maestros de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, á pesar de su menor extensión, contiene igual cantidad de doctrina que el *Epitome* de la R. A., y por sus breves definiciones, y sencillo método, hacen que sea de grandísima utilidad para los niños que empiezan á dar lecciones de memoria.

Se halla de venta en las principales librerías de Palma, Manacor, Inca y Felanitx, la de los señores *Parpal* en Mahon y *Verdera* en Ibiza al ínfimo precio de dos reales ejemplar.

Considerable rebaja á los Sres. Maestros.

### COLECCION DE TROZOS EN PROSA Y VERSO

ESCOGIDOS EN LOS AUTORES MODERNOS CASTELLANOS  
PARA USO DE LAS CLASES DE LECTURA DE LAS  
ESCUELAS ELEMENTALES Y SUPERIORES,

por

DON JOSÉ MIRALLES Y SBERT PRESBITERO

PROFESOR DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Con aprobación de la Autoridad Eclesiástica,*

Forma un tomo de 362 páginas en 8.<sup>o</sup> encuadernado en cartón, y se vende á 1'50 pesetas ejemplar y 15 pesetas docena en las principales librerías de Palma de Mallorca y en casa del Colector, Carrió, 3, 3.<sup>o</sup> derecha, quien servirá los pedidos.

## EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año . . . . .	5 ptas.
Por seis meses . . . . .	2'50 »
Por trimestre . . . . .	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.<sup>o</sup> y en la ADMINISTRACIÓN—Odón-Colom—34—1.<sup>o</sup>, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARAC OSER  
DE  
LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA  
4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

**Dos psetas 50 cénts. semanales.**

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañia Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de todas las atenciones y enseñanza á domicilio.

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

*Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.*

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital. Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

*Relojeria de Rubirola, Odon-Colom.*

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para esponder las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller exprofeso.

**Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina**

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

*Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.*